



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Página 1 de 2

Resolución Gerencial N° 0042 -2023-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0042-2023 -MPHCO-GM.

Huánuco, 1 de marzo de 2023.

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 0570-2022-MPHCO-GM, de 23 de diciembre de 2022, que aprueba el cese definitivo por causal de límite de edad del sr. Francisco Zevallos Herrera; Informe N° 068- 2023-MPHCO-GRH, de 23 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 del Título Preliminar, artículo 20 Inciso 6) y artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y la Ley de Bases de Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el último párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidad dispone que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, y el inciso i) del artículo IV del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que el titular de la entidad para efectos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que es la máxima autoridad administrativa, y para el caso de los gobiernos locales es el Gerente Municipal;

Que, el artículo 212 del TUO de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-US; precisa lo siguiente: **“Rectificación de errores; 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”; (El subrayado es nuestro)**

Que, el 20 de marzo de 2020 se aprueba la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, el cual define a la SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD como “(...) apoyo al desarrollo del procedimiento disciplinario, la misma que está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta (...)”. Precisándose también en el numeral 8.2., que tiene como funciones: “(...) a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso (...)”;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0570-2022-MPHCO-GM, de 23 de diciembre de 2022, se resolvió; en el “Artículo Primero. - Disponer el cese definitivo por causal de límite de edad, a partir del 29/01/2023 (...) del Sr. Francisco Zevallos Herrera (...)”, por haber cumplido los 70 años;

Que, mediante Informe N° 068-2023-MPHCO-GRH, de 23 de febrero de 2023, el Gerente de Recursos Humanos, hace de conocimiento que se cesó al ex trabajador con 69 años, 11 meses y 29 días, situación que ha perjudicado en el cálculo del récord laboral del trabajador para el pago de sus remuneraciones, solicitando asimismo el deslinde de responsabilidades (...);

Que, bajo los fundamentos precisados se observa que, en el artículo primero de la Resolución Gerencial N° 0570-2022-MPHCO-GM, de 23 de diciembre de 2022, existe un error material respecto a la fecha de cese, por cuanto se efectuó cese al sr. Francisco Zevallos Herrera con 69 años, 11 meses y 29





días, vulnerando lo establecido en el Decreto Legislativo N° 728, que precisa que, “*el cese definitivo se efectúa al cumplir los 70 años de edad*”. Por lo que, es necesario corregir la fecha de cese del servidor, el cual debe ser una vez cumplido los 70 años, es decir a partir del 30 de enero de 2023. Y conforme la normativa indica; los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados. Por otro lado, se observa que los proyectos de resolución de cese, fue proyectado por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, consecuentemente al haberse transgredido los derechos del ex servidor Francisco Zevallos Herrera, es necesario disponerse el deslinde de responsabilidades ante la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinario;

Que, estando a las consideraciones expuestas, al artículo 212 del TUO de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECTIFICAR DE OFICIO por error material el artículo primero de la Resolución Gerencial N° 0570-2022-MPHCO-GM, de 23 de diciembre de 2022, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución, dentro del siguiente contexto:

Dice: “Artículo 1°. - Disponer el cese definitivo por causal de límite de edad, a partir del 29/01/2023 (...)”.

Debe decir: “Artículo 1°. - Disponer el cese definitivo por causal de límite de edad, a partir del 30/01/2023 (...)”.

Artículo Segundo. - ENCARGAR, a la Gerencia de Recursos Humanos a través de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución

Artículo Tercero. - DISPONER, a la Gerencia de Recursos Humanos la extracción de copias de los presentes actuados y **DERIVAR** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD, y proceda en uso de sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 - inciso a) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil”, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables, por el error incurrido en la Resolución Gerencial N° 0570-2022-MPHCO-GM, de 23 de diciembre de 2022.

Artículo Cuarto. - DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Quinto. - NOTIFICAR, la presente resolución al sr. Francisco Zevallos Herrera y Gerencia de Recursos Humanos, para su conocimiento y demás fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Econ. BEHB/GM
Abg. Jfip/al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. BEATRIZ EMILIANA HUAMAN BARRUETA
GERENTE MUNICIPAL

